



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 15 de Febrero del 2001 -- N° 267

**EDMUNDO ARIZALA ANDRADE**  
**DIRECTOR ENCARGADO**

Teléfonos: Dirección: 282 - 564 --- Suscripción anual: US\$ 60  
Distribución (Almacén): 570 - 299 --- Impreso en la Editora Nacional  
Sucursal Guayaquil: Dirección calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 527 - 107  
4.500 ejemplares -- 8 páginas -- Valor US\$ 0.25

## SEGUNDO

### SUMARIO:

	Págs.		
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>DECRETOS:</b>		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
1233	Aclárase que el plazo de noventa días establecido en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 969, para la firma del contrato de construcción del Oleoducto de Crudos Pesados, se contará desde la fecha de vigencia del Decreto de Autorización, esto es, desde el 23 de noviembre del 2000, fecha de su publicación en el Registro Oficial .....	2	SB-2001-060 Nómbrase liquidador temporal del Fondos de Garantías del Ecuador (antes Corporación de Retrogarantía Crediticia), en liquidación, al licenciado Fausto Cevallos Moreno .....
1235	Delégase al señor Ministro de Economía y Finanzas para que contrate firmas auditoras internacionales que revisen los créditos concedidos por el Banco Central del Ecuador al Sistema Financiero Nacional .....	2	SB-INSIF-2001-0063 Califícase al señor Néstor Vicente Jiménez para que pueda ejercer el cargo de auditor interno de las sociedades financieras sujetas a control .....
1236	Modifícase el Reglamento General de la Ley de Creación de CORPECUADOR, publicado en el Registro Oficial No. 70 del 19 de noviembre de 1998 .....	3	SB-INSIF-2001-0064 Califícase al señor Carlos Ernesto Puente Coronado para que pueda ejercer el cargo de auditor interno de las instituciones sujetas a control .....
1237	Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, para que suscriba el Contrato Modificatorio No. 2, al contrato de préstamo No. 1136/OC/EC, suscrito el 6 de enero de 1999, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, por el valor de USD\$ 13'500.000, con el objeto de financiar el "Proyecto de Apoyo a la Inversión Privada en Infraestructura" .....	4	SB-INSIF-2001-0065 Califícase a la señorita Cristina Rocío Plúa Salazar para que pueda ejercer el cargo de auditora interna de las entidades sujetas a control .....
			SB-INSIF-2001-0070 Califícase al señor Tyrone William Paz Azanza, para que pueda ejercer el cargo de auditor interno de las entidades sujetas a control .....
	Págs.		Págs.

**ORDENANZA PROVINCIAL:**

- **Provincia de Imbabura: Díctase la segunda ordenanza reformativa para el cobro del peaje por el uso de la carretera Otavalo - Selva Alegre - Cerro Quinde – Quinindé ..... 8**

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

N° 1233

**Gustavo Noboa Bejarano  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que con Decreto Ejecutivo No. 969 de 16 de noviembre del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 210 de 23 de los mismos mes y año, el Presidente de la República autorizó a Oleoducto de Crudos Pesados OCP Limited, a construir un oleoducto de crudos pesados y a operarlo prestando el servicio público de transporte de hidrocarburos, sin ninguna exclusividad;

Que en el Art. 7 de dicho decreto ejecutivo, se establece en no más de noventa días, contados a partir de la fecha de su expedición, el plazo para la celebración del contrato de construcción del mentado oleoducto;

Que no obstante lo anotado, el citado Decreto Ejecutivo No. 969, por mandato expreso de su Art. 8, entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, fecha desde la cual, en consecuencia, rigen sus disposiciones y las obligaciones que de él se deriven; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 3 de la Ley de Hidrocarburos y 11 del Reglamento para la Construcción y Operación de Ductos Principales Privados para el Transporte de Hidrocarburos,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Aclárase que el plazo de noventa días establecido en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 969, para la firma del contrato de construcción del Oleoducto de Crudos Pesados, se contará desde la fecha de vigencia del Decreto de Autorización, esto es, desde el 23 de noviembre del 2000, fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 2.-** De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Energía y Minas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de febrero del 2001.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Pablo Terán Ribadeneira, Ministro de Energía y Minas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

N° 1235

**Gustavo Noboa Bejarano  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000, el Gobierno Nacional debe contratar auditorías internacionales para que revisen los créditos concedidos por el Banco Central del Ecuador al Sistema Financiero Nacional, así como, en los directorios, gerentes y representantes de las instituciones del sistema financiero nacional que entraron a saneamiento; y, en la Superintendencia de Bancos sobre el control ejercido a la banca privada nacional, auditorías que deberán remitirse quince años atrás;

Que el procedimiento que debe seguirse para la contratación de las firmas auditoras internacionales se encuentra contemplado en la Ley de Consultoría, publicada en el Registro Oficial No. 136 de 24 de febrero de 1989 y en sus posteriores reformas expedidas mediante leyes Nos. 90 y 4, promulgadas en los Suplementos de los Registros Oficiales Nos. 493 de 3 de agosto de 1990 y 34 de 13 de marzo del 2000, respectivamente;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Consultoría, la elaboración de estudios económicos, financieros, de organización: administración, auditoría e investigación se encuentran enmarcados dentro del ámbito de aplicación de la Ley Ibídem; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171 numeral 1 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Delegar al señor Ministro de Economía y Finanzas para que contrate firmas auditoras internacionales que revisen los créditos concedidos por el Banco Central del Ecuador al Sistema Financiero Nacional; así como efectúen auditorías a los directorios, gerentes y representantes de las instituciones del sistema financiero nacional que entraron en saneamiento; y, en la Superintendencia de Bancos sobre el control ejercido a la banca privada nacional; auditorías que deberán remitirse quince años atrás.

**Art. 2.-** La delegación conferida en el artículo precedente comprenderá la precalificación, cuando fuere necesario, la calificación de ofertas, la selección, la negociación y la celebración del contrato con la persona natural o jurídica que

hubiere resultado seleccionada, en la forma establecida en la Ley de Consultoría y su reglamento, para lo cual, está facultado para convocar al concurso de consultoría, aprobar en armonía la Ley Ibídem y su Reglamento General, las bases, términos de referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso.

Además, estará facultado para conformar una comisión técnica que tomará a su cargo y responsabilidad llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con las bases aprobadas para el efecto y a la cual competará precalificar y calificar a los consultores oferentes, negociar y adjudicar todo contrato de consultoría sujeto a concurso, así también, de ser necesario podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la comisión.

**Art. 3.-** En el proceso de elaboración de las bases técnicas, el Ministerio de Economía y Finanzas de considerarlo necesario, podrá solicitar la colaboración técnica de la Contraloría General del Estado, del Consejo Nacional de Modernización del Estado o de otras instituciones del sector público, y/o podrá contratar asesoría externa para esta finalidad.

**Art. 4.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de febrero del 2001.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Gallardo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

---

N° 1236

**Gustavo Noboa Bejarano**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Ley No. 120, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998, se creó la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas afectadas por el fenómeno El Niño CORPECUADOR;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 318, publicado en el Registro Oficial No. 70 del 19 de noviembre de 1998, se expidió su Reglamento General de Aplicación;

Que es necesario reformarlo a fin de preservar el normal funcionamiento de los organismos rectores de la Corporación,

evitando conflictos que pudieran suscitarse con reglamentos de entidades cuyos delegados integran los directorios de CORPECUADOR y reordenar las atribuciones de los organismos de dirección y gerencia de las delegaciones; y,

En ejercicio de la atribución consagrada en el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

Las siguientes reformas al Reglamento General de la Ley de Creación de CORPECUADOR, publicado en el Registro Oficial No. 70 del 19 de noviembre de 1998.

**Artículo 1.-** Se deroga el literal c) del artículo 19 y, por lo tanto, los literales d), e), f) y g) pasan en su orden a ser literales c), d), e) y f).

**Artículo 2.-** El segundo inciso del artículo 20 del reglamento dirá:

*“Los miembros del Directorio de la Delegación, determinados en las letras b), c), d) y e) del artículo 6 de la Ley N° 120, durarán en el ejercicio de sus representaciones el tiempo que esté señalado en los estatutos o reglamentos de la entidad representada”.*

**Artículo 3.-** Sustitúyanse los incisos cuarto y quinto del artículo 20 por los siguientes:

*“Para la designación de los representantes principal y suplente por las Cámaras de la Construcción y Comercio e Industrias, el Presidente de CORPECUADOR hará la convocatoria al Colegio Electoral para su designación, y las Cámaras deberán acreditar los documentos debidamente legalizados que demuestren su existencia jurídica, su representación y el número de afiliados que tiene la institución que representan, mediante la lista de afiliados, debidamente certificada por el Secretario de la Cámara respectiva.*

*Al igual que en las elecciones de los representantes para el Directorio Principal a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 120, cada Cámara tendrá derecho a un voto si su número de afiliados es menor o igual a cien. Las Cámaras que tengan más de cien afiliados tendrán derecho a un voto por cada cien afiliados.”.*

**Artículo 4.-** El actual literal j) del artículo 29, con el mismo texto, pasa a ser literal k), y agréguese un literal al artículo 29, que diga:

*“j) Autorizar el pago de planillas, facturas, remuneraciones y honorarios que correspondan a las actividades, servicios y obras de la Delegación;”.*

**Artículo 5.-** El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de febrero del 2001.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la

Administración Pública.

N° 1237

**Gustavo Noboa Bejarano**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, bajo el amparo de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 433 de 18 de diciembre de 1998, el 6 de diciembre de 1999, suscribieron el contrato de préstamo No. 1136-OC-EC, por el monto de USD\$ 13'500.000, con el propósito de financiar el "Proyecto de Apoyo a la Inversión Privada en Infraestructura";

Que, mediante comunicación No. CEC-2815 de 9 de agosto del 2000, la representante del BID en el Ecuador, solicita al señor Ministro de Economía y Finanzas suscribir un Convenio Modificatorio;

Que, la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, a través del oficio No. 14629 de 4 de octubre del 2000, emitió dictamen favorable para la celebración del Convenio Modificatorio al contrato de crédito No. 1136/OC-EC;

Que, el Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante oficio No. DBCE-1988-2000-P-305-00-04032, de 25 de octubre del 2000, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, informó que el organismo de su presidencia resolvió emitir dictamen favorable a las modificaciones propuestas en el Convenio 1136/OC-EC;

Que, el señor Ministro de Economía y Finanzas, en función de lo determinado en los artículos 126 y 131 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, ha expedido la Resolución No. 04 de 25 enero del 2001; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, literal 18, de la Constitución Política de la República y los artículos 127 y 131 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control la Ley,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, para que a nombre y en representación del Estado Ecuatoriano, suscriba el Contrato Modificatorio No. 2, al contrato de préstamo No. 1136/OC/EC, suscrito el 6 de enero de 1999 entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, por el valor de USD\$ 13'500.000, con el objeto de financiar el "Proyecto de Apoyo a la Inversión Privada en Infraestructura".

**Art. 2.-** Las modificaciones que se introducirían en el Convenio de Préstamo No. 1136/OC-EC, de acuerdo a la

resolución expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, se resumen a lo siguiente:

- La incorporación de un nuevo inciso (e) Comunicaciones, en el párrafo 2.03 de la Sección II del Anexo A, que se refiere al apoyo financiero para realizar actividades en este subsector, que permitirían llegar a la concesión al sector privado de los servicios postales y de telecomunicaciones.
- La incorporación de un nuevo inciso (f) Comunicaciones, en el párrafo 2.05 de la Sección II del Anexo A que se refiere al financiamiento de estudios y asesorías para evaluar las alternativas de concesión y para estructurar el proceso de licitación para la concesión de servicios postales y de telecomunicaciones.

**Art. 3.-** Las demás estipulaciones y condiciones financieras del contrato de préstamo No. 1136/OC/EC, celebrado el 6 de enero de 1999, quedan inalteradas.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 14 de febrero del 2001.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Gallardo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

N° SB-2001-060

**Alejandro Maldonado García**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que mediante Resolución N° JB-2000-273, de 8 de diciembre del 2000, la Junta Bancaria resolvió la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos del FONDO DE GARANTIAS DEL ECUADOR (antes Corporación de Retrogarantía Crediticia), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber incurrido en la causal de liquidación prevista en el numeral 2 del artículo 150, reformado, de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, es decir, no haber ajustado sus actividades a los programas de regularización financiera establecidos por la Superintendencia de Bancos;

Que la citada resolución dispuso que el Superintendente de Bancos designe liquidador, delegue el ejercicio de la jurisdicción coactiva y se dispongan las diligencias necesarias para el proceso liquidatorio; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

ARTICULO 1.- Nombrar liquidador temporal del FONDO DE GARANTIAS DEL ECUADOR (antes Corporación de Retrogarantía Crediticia), en liquidación, al licenciado Fausto Cevallos Moreno, quien tendrá, para los fines del proceso liquidatorio, todas las facultades que establecen las leyes para los liquidadores, en especial aquellas que tienden a proteger los intereses de trabajadores, inversionistas y acreedores en general, de acuerdo con las normas sobre prelación legal establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTICULO 2.- Delegar al licenciado Fausto Cevallos Moreno el ejercicio de la jurisdicción coactiva, que la ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en la Sección Trigésima Primera del Título Segundo del Código de Procedimiento Civil, para que actúe en calidad de empleado recaudador y proceda al cobro de las obligaciones vencidas a favor de la entidad en liquidación.

Para tal efecto, la presente resolución servirá de orden de cobro general, conforme lo dispuesto en el artículo 2, Sección 1, Capítulo 1, Subtítulo II del Título XI de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia Bancos y de la Junta Bancaria.

En su calidad de Juez de Coactivas del FONDO DE GARANTIAS DEL ECUADOR, en liquidación, el liquidador organizará los expedientes respectivos según las normas previstas en el reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, expedido por la Superintendencia de Bancos, e informará al Superintendente de Bancos periódicamente sobre el estado de los juicios.

ARTICULO 3.- Disponer que el liquidador designado formule el correspondiente inventario y balance inicial de liquidación de los negocios, propiedades y activos del FONDO DE GARANTIAS DEL ECUADOR, en liquidación; y, sustancie las demás diligencias necesarias para el proceso liquidatorio con la máxima celeridad, en orden a integrar la junta de acreedores conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en el artículo 2, Sección III, Capítulo 1, Subtítulo 1 del Título XI de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria.

ARTICULO 4.- Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba esta resolución en los registros a su cargo y sienta las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro de Inscripciones.

ARTICULO 5.- Disponer que el texto íntegro de la presente resolución se publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil uno.

f.) Alejandro Maldonado García, Superintendente de Bancos, Subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil uno.

f.) Julio Maya Rivadeneira, Secretario General.

Superintendencia de Bancos.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Julio Maya Rivadeneira, Secretario General.

30 de enero del 2001.

N° SB-INSIF-2001-0063

**Jorge Molina Noboa**  
**INTENDENTE NACIONAL DE SUPERVISION DE**  
**INSTITUCIONES FINANCIERAS, ENCARGADO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Subtítulo III "Auditorías", del Título VIII "De la contabilidad, información y publicidad" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos";

Que con memorando N° IT-DEP-2000-859 de 25 de octubre del 2000, el ingeniero Pablo Egas Egüez, Director de Estadística y Productos, informa que revisadas las bases de datos de la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados, el señor Néstor Vicente Jiménez no ha sido reportado por las instituciones del sistema financiero;

Que el señor NESTOR VICENTE JIMENEZ, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que con memorando N° DN-2001-0050, la Dirección de Normatividad presentó el informe favorable para la calificación del señor NESTOR VICENTE JIMENEZ;

Que con Resolución N° ADM-2001-5277 de 17 de enero del 2001, se encarga las funciones de Intendente Nacional de Supervisión de Entidades Financieras, al señor licenciado Jorge Washington Molina Noboa; y,

En ejercicio las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNICO.-** Calificar al señor NESTOR VICENTE JIMENEZ, portador de la cédula de ciudadanía N° 170020917-2, para que pueda ejercer el cargo de auditor

interno en las sociedades financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil uno.

f.) Jorge Molina Noboa, Intendente Nacional de Supervisión de Instituciones Financieras, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil uno.

f.) Julio Maya Rivadeneira, Secretario General.

Superintendencia de Bancos.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Julio Maya Rivadeneira, Secretario General.

30 enero 2001.

---

N° SB-INSIF-2001-0064

**Jorge Molina Noboa**  
**INTENDENTE NACIONAL DE SUPERVISION DE**  
**INSTITUCIONES FINANCIERAS, ENCARGADO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Subtítulo III "Auditorías", del Título VIII "De la contabilidad, información y publicidad" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos";

Que con memorando N° IT-DEP-2000-948 de 5 de diciembre del 2000, el ingeniero Pablo Egas Egúez, Director de Estadística y Productos, informa que revisadas las bases de datos de la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados, el señor Carlos Ernesto Puente Coronado no ha sido reportado por las instituciones del sistema financiero;

Que el señor CARLOS ERNESTO PUENTE CORONADO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que con memorando N° DN-2001-0049, la Dirección de Normatividad presentó el informe favorable para la calificación del señor CARLOS ERNESTO PUENTE CORONADO;

Que con Resolución N° ADM-2001-5277 de 17 de enero del 2001, se encarga as funciones de Intendente Nacional de Supervisión de Entidades Financieras, al señor licenciado Jorge Washington Molina Noboa; y,

En ejercicio las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNICO.-** Calificar al señor CARLOS ERNESTO PUENTE CORONADO, portador de la cédula de ciudadanía N° 170779069-5, para que pueda ejercer el cargo de auditor interno de las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil uno.

f.) Jorge Molina Noboa, Intendente Nacional de Supervisión de Instituciones Financieras, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil uno.

f.) Julio Maya Rivadeneira, Secretario General.

Superintendencia de Bancos.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Julio Maya Rivadeneira, Secretario General.

30 enero 2001.

---

N° SB-INSIF-2001-0065

**Jorge Molina Noboa**  
**INTENDENTE NACIONAL DE SUPERVISION DE**  
**INSTITUCIONES FINANCIERAS, ENCARGADO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Subtítulo III "Auditorías", del Título VIII "De la contabilidad, información y publicidad" de la Codificación de Resoluciones de a Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos";

Que con memorandos N° IT-DEP-2000-841 de 18 de octubre del 2000 y N° IT-DEP-2000-952, de 7 de diciembre del 2000, el ingeniero Pablo Egas Egúez, Director de Estadística y Productos y la economista María del Carmen Burneo, Intendenta Nacional Técnica, respectivamente, informan que revisadas las bases de datos de la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados, la señorita Cristina

Rocío Plua Salazar no ha sido reportada por las instituciones del sistema financiero;

Que la señorita CRISTINA ROCIO PLUA SALAZAR, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que con memorando N° DN-2001-0051, la Dirección de Normatividad presentó el informe favorable para la calificación de la señorita CRISTINA ROCIO PLUA SALAZAR;

Que con Resolución N° ADM-2001-5277 de 17 de enero del 2001, se encarga las funciones de Intendente Nacional de Supervisión de Entidades Financieras, al señor licenciado Jorge Washington Molina Noboa; y,

En ejercicio las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNICO.-** Calificar a la señorita CRISTINA ROCIO PLUA SALAZAR, portadora de la cédula de ciudadanía N° 170422917-6, para que pueda ejercer el cargo de auditora interna en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil uno.

f.) Jorge Molina Noboa, Intendente Nacional de Supervisión de Instituciones Financieras, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil uno.

f.) Julio Maya Rivadeneira, Secretario General.

Superintendencia de Bancos.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Julio Maya Rivadeneira, Secretario General.

30 enero 2001.

**No. SB-INSIF-2001-0070**

**Jorge Molina Noboa**  
**INTENDENTE NACIONAL DE SUPERVISION DE**  
**INSTITUCIONES**  
**FINANCIERAS, ENCARGADO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

corresponde a la Superintendencia de Bancos calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Subtítulo III "Auditorías", del Título VIII "De la contabilidad, información y publicidad" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos";

Que el señor Tyrone William Paz Azanza, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, el que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que con memorando No. IT-DEP-2000-954 de 8 de diciembre del 2000, el Director de Estadística y Productos de esta Superintendencia, informa que revisadas las bases de datos de la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados, el señor Tyrone William Paz Azanza, no ha sido reportado por las instituciones del sistema financiero;

Que con memorando No. DN-2001-0060, la Dirección de Normatividad presentó el informe favorable para la calificación del señor Tyrone William Paz Azanza;

Que con Resolución No. ADM-2001-5277 de 17 de enero del 2001, se encarga las funciones de Intendente Nacional de Supervisión de Instituciones Financieras, al señor licenciado Jorge Washington Molina Noboa; y,

En ejercicio las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNICO.-** Calificar al señor Tyrone William Paz Azanza, portador de la cédula de ciudadanía No. 170798933-9, para que pueda ejercer el cargo de auditor interno de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cooperativas de ahorro y crédito y sociedades de servicios financieros sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de febrero del año dos mil uno.

f.) Jorge Molina Noboa, Intendente Nacional de Supervisión de Instituciones Financieras, encargado.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano al primer día del mes de febrero del año dos mil uno.

f.) Julio Maya Rivadeneira, Secretario General.

Superintendencia de Bancos.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Julio Maya Rivadeneira, Secretario General.

6 de febrero del 2001.

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE  
IMBABURA**

**Considerando:**

Que, en el Registro Oficial N° 258 del 19 de agosto de 1999, se publicó la Ordenanza Reformativa para el cobro del peaje por el uso de la carretera Otavalo - Selva Alegre - Cerro Quinde - Quinindé, cuyo mantenimiento, mejoramiento y terminación está a cargo del Consejo Provincial de Imbabura y contiene en sucres, los valores que los usuarios deben pagar por la circulación de los vehículos;

Que, la H. Cámara Provincial, en sesión del 2 de marzo del año 2000 aprobó el Reglamento para aplicar la Ordenanza Reformativa del 19 de agosto de 1999;

Que, el Congreso Nacional expidió la Ley 2000-4 para la Transformación Económica del Ecuador, publicándose dichas normas en el Suplemento del Registro Oficial N° 34 del 13 de marzo del año 2000; y, contiene el nuevo régimen monetario, señalando en su Art. 1 y disposición general quinta que la obligación de convenios y contratos se realizará en dólares de los Estados Unidos de América como moneda de libre circulación en el país;

Que, para aplicar las disposiciones antes señaladas, es necesario convertir los valores que constan en la Ordenanza y Reglamento de la moneda sucres a dólares de los Estados Unidos de Norte América;

Que, el Ministerio de Finanzas, a través de la Subsecretaría General Jurídica, mediante oficio N° 0177-SGJ-2001-TC del 29 de enero del 2001, emite dictamen favorable a la segunda ordenanza para el cobro del peaje por el uso de la carretera Otavalo - Selva Alegre - Cerro Quinde - Quinindé;

Que, según la primera disposición transitoria de la ordenanza reformativa de agosto de 1999, la revisión de las tarifas por esta ocasión se efectuará cada dos años, a partir de su vigencia, esto es el 19 de agosto del año 2001 y posteriormente, durante el último mes de cada ejercicio fiscal; y;

De conformidad con lo previsto en el Art. 28 de la Ley de Régimen Provincial,

**Acuerda:**

Dictar la segunda ordenanza reformativa para el cobro del peaje por el uso de la carretera Otavalo - Selva Alegre - Cerro Quinde - Quinindé en aplicación de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

Art. 1.- Sustitúyase los numerales I, II, III y IV del Art. 1 de la ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 258 del 19 de agosto de 1999 por los siguientes:

I. Los vehículos livianos de todo tipo, pagarán la cantidad de US\$ 0.10 (diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América).

II. Los vehículos de transporte pesado de dos ejes, incluidos buses y busetas, pagarán la cantidad de US\$ 0.25 (veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América).

III. Los vehículos de transpone pesado de tres ejes, pagarán la cantidad de US\$ 0.35 (treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América).

IV. Los vehículos pesados de más de tres ejes, pagarán la cantidad de US\$ 0.50 (cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América).

Art. 2.- Los valores serán recaudados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 3.- Derógase la cláusula primera de las disposiciones transitorias de la ordenanza reformativa publicada en el Registro Oficial N° 258 del 19 de agosto de 1999.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Quedan derogadas todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial de Imbabura, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil.

f.) Licenciado Gustavo Pareja Cisneros, Prefecto de Imbabura.

f.) Marcelo Orozco Massón, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza Reformativa para el cobro del peaje en la vía Otavalo - Selva Alegre - Cerro Quinde - Quinindé, fue discutida y aprobada en primera y segunda y definitiva discusión, los días miércoles 27 y viernes 29 de diciembre del año 2000; y, acogiendo las observaciones realizadas por el Ministerio de Finanzas, a través de la Subsecretaría General Jurídica, se aprueba el día martes 6 de febrero del 2001.

Ibarra, 2001, 02, 07

f.) Marcelo Ortiz Vallejo, Secretario General (E).